

N.º 3. Amiende Correrita N.º 41. Año de 1780
Vitoria

Sepan los q, esta Cessa se Anexandam. to
 tienen como nosotros Juan de Floreaga Secundo de
 esta Ciudad de Vitoria, como pñal, y d.º Thomas Jim
 de Landa, vecino de ella como su fideox llamo y pñal
 pagadox haciendo como para el efecto hago, de deuda
 y fho apeno rno propio sin que corran dho pñal
 ni sus bienes preceda ni sea necesario hacer exca
 sion ni otra diligencia alguna aunque de dho se
 requiera y los dos juratos juntamente y de man
 comun a voz de uno, y cada uno de nos y nuestros hñes
 por si y por el todo in solidum renunciando co
 mo expresamente renunciamos las Leies de duobus
 Vis de rendi y la autentica presente hoc ita
 se fideiuroribus Epistola del Divo Adriano Be
 neficio de la Divisor y excañon de bienes depo
 sito de las copensas y demas leies fueron y dho
 de la mancomunidad como en ellas y en cada una
 se contiene otorgamos que recibimos a Vnidad y
 en anexandamiento de la Señora D.ª Maria Anto
 nia de Salinas Premiera de Baquedano Virconde
 sa de Huexa, Secuna de la Villa y Corte de
 Madrid, y en su nombre y representay de las

F.º
 H.º

Señoras D^a Maria Antonia Permines de Baquedano y
Hija, D^a Maria Manuela y D^a Maria Rosa de Al-
nas sus madres hermanas, y poderistas de unas casas
dha Ciudad, una casa sita en esta dha Ciudad en la prime-
ra de la calle de la Correia, que suca por
una parte con casa propia de dhas señoras que las hauidan
D^e Juan Dufau, y por otra con casa que vive Bernar-
dino de Cenzano y es la misma que hasta aquí he haui-
do y el dho p^{al} y la recibimos de nuevo por tiempo y
espacio de nueve años que empezaron a correr y contar-
se el primero del corriente mes y año y por precio y
renta en cada uno de ellos de quarenta Ducados de vellon
y la primera paga que de ellos hemos de hacer ha de ser
para el día primero de Enero del año primero de re-
dexo de mil seiscientos y ochenta y uno, y en ella los
expresados quarenta Ducados de vellon y añ subreirse
por el mismo día, y plazo en los ocho años siguientes
puestos pagados y entregados a nra corte y m^{on} en la
Casa de dhas señoras poderistas, sin que la podamos
subarrendar a persona alguna que no sea con horden
y consentimiento de dhas señoras, sola pena de la nul-
lidad y de que pasado cada uno de dhas plazos y no
cumpliendo, senor pueda ejecutar con costas. Louxance
dho nueve años me obligo yo el dho p^{al}, a hauidar
y ocupar dha casa o su renta pagar de vicio, y al fin la

de fene bien tratada y reparada con sus puertas y enta
nas cerraduras y llaves, segun, y en la forma q seme
ha enajegado pena delas cortas danon y menoscavos q
de lo contrario se sigan y rescucionen para cuo cum
plimiento no obligamos con mas personas y bienes
muebles, y raices hauidos y por haues. Damos el poder
necesario alas Justicias y Jueces de nro fuero compo
tentos para que dello no compelan y apremien
como por sentençia pasada en autoridad de cosa
Juzgada Renunciamos las leyes fueros y nro de nro fuero
con la General en forma. Tan lo otorgamos ante el
presente Es.^{no} en esta dha Ciudad de Victoria a siete dias
del mes de Enero de nro Señor y ochenta años siendo tpo
Lidno Saen de Navarra, Avencio Ruiz de Lurumaga y
Leon Jph de Andar vecinos y residente en ella. Nos otorgantes
a quienes yo el Es.^{no} doy fe conozco firmaron = Juan de Eoa
xiaga = Thomas Jm de Landa = Antem Juan Jph Cebrian de
Mazas =

Yo el dho Juan Joseph Cebrian de Mazas Es.^{no} de sumag.^d y del numero
de esta C.^{da} de Victoria, que presente he sido enuffe, lo fize, y fir
mo en estas dos folsas =

Testimonio de Verdad

Juan Joseph Cebrian
de Mazas

^t
Vitoria año de 1780

Amendamiento

Una casa sita en la primera segunda
de la calle de la Correia desta Ciudad por tpo
y espacio de 9 años que empezaron a contar
y contar desde 1º de este mes de Enero de 1780
y por precio y renta en cada uno de los años
primera paga 1º de Enero de 1781 y años
siguientes en los ocho años siguientes =

Procurado

Por Juan de Elorriaga como pcal y
mas fco de Linda como su fco de
esta Ciudad de Vitoria =

Enfaron

De la Dña Maria Antonia de Salinas
Vera de cuenta y de sus madre y hermanas poder
vistas en esta dha Ciudad =

Año Cebuan
Cebuan